ACTA ACLARATORIA # 1

Número de contrato	INDENV-500-09-107-26
Objeto	Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en la gestión, implementación y ejecución del programa de actividad física, en concordancia con la oferta institucional del INDER Envigado y en aquellos espacios o actividades en los que la entidad participe en cumplimiento de su misión institucional.
Contratista.	Andrés Camilo Arenas Sosa
Identificación	1.128.467.574 de Medellín,
Valor	$ 35.316.667
Plazo	hasta el 15 de diciembre de 2026

Que, **El INDER ENVIGADO**; y, de la otra parte, **Andrés Camilo Arenas Sosa,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.128.467.574 de Medellín**, Celebraron contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión a través de la plataforma secop II

CONSIDERACIONES

1. Que, entre **El INDER ENVIGADO** y **Carlos Arturo Álvarez Turriago,** se acordó la celebración bajo el siguiente objeto: **Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en la gestión, implementación y ejecución del programa de actividad física, en concordancia con la oferta institucional del INDER Envigado y en aquellos espacios o actividades en los que la entidad participe en cumplimiento de su misión institucional.**".

2. Que, dicha contratación, se celebró por un monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($35.316.667)**, IVA EXCLUIDO[1], y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal N.C20260160 y código presupuestal descrito en el respectivo certificado expedido por la Dirección Financiera del Índer Envigado, con vigencia del año 2026**.**

3. Que el proceso contractual según la parametrización del sistema secop II atraviesa por dos etapas:

[1] Para el caso de contratos con persona jurídica verificar el estado del IVA. En el caso de persona natural, si durante el 2024 en algún momento el contratista supera algún tope o incumple algún requisito para no ser responsable del IVA, debe inscribirse como responsable del IVA, y a partir de la inscripción debe empezar a facturarlo y declararlo

SC6015-1

PBX: 448 20 98 www.inderenvigado.gov.co Sede Principal Polideportivo Sur de Envigado Cra 48 #46 sur 150 - Av Las Vegas

- **Etapa uno:** denominada "pliego de condiciones" en la que se describe la etapa precontractual de proceso allí se publican todos los documentos del contratista y otros que hacen parte de la etapa de planeación.

- **Etapa dos:** que corresponde al lleno de formulario del contrato para que las partes luego suscriban en plataforma.

4. En el presente proceso la **etapa uno** se realizó de manera habitual adjuntando análisis del sector económica y los bienes y servicios, así mismo sus correspondientes estudios previo, allí se cargaron los documentos precontractuales de otro contratista, pero es de anotar que la información con la cual se estructura el contrato en la plataforma Secop II, son correctos y que además es el señor **Andrés Camilo Arenas Sosa**, con la cédula de ciudadanía número **1.128.467.574 de Medellín**, quien aprobó el contrato.

5. Acorde con la detección temprana de la imprecisión es pertinente llevar a cabo entre las partes un acuerdo para la respectiva aclaración de los documentos precontractuales.

6. No cabe duda de que lo que se presentó fácticamente aquí es un error en el momento del cargue de documentos, sin que cambien la esencia del negocio jurídico, razón la que se puede acudir a su corrección

7. Frente al error suscitado, se tiene que se configura como un ***error formal de digitación*** presente en los documentos del contratista que hacen parte de la etapa precontractual como quiera que acompañe como anexo el negocio jurídico

   Frente a la definición de **error simplemente de forma** y su diferencia con hechos que configuran **un vicio de procedimiento o de forma Colombia Compra Eficiente, ha mencionado lo siguiente bajo Concepto C – 896 de 2022**

   En las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación. Como ya se mencionó, un vicio de procedimiento o de forma es el que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo que podría afectar la validez del acto o contrato; ***mientras que un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas****, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión. (Negrillas por fuar del texto*

icontec ISO 9001 SC6015-1 IQNet

Tal y como se distinguen los tipos de defectos, así mismo debe sustentarse los fundamentos jurídicos para corregirlos, a saber:

- ✓ En el caso de los **errores simplemente de forma** para su corrección se utiliza el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA que reza:

«Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.»

De acuerdo Colombia Compra Eficiente:

(...) Cabe aclarar que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…) [2]

- ✓ En los casos en los que se producen hechos que configuran **un vicio de procedimiento o de forma para su corrección el fundamento jurídico se basa en el artículo 49 de la ley 80 de 1993 que estipula:**

ARTÍCULO 49.- *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*

[2] Concepto C – 896 de 2022

icontec ISO 9001 SC6015-1 IQNet

Así las cosas, el error presentado en el documento se constituye en un error al momento del cargue de documentos en la plataforma Secop II, por lo tanto, su fundamento jurídico de corrección se afinca en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Este cambio se ajusta a las reglas de la sana administración, no constituye vicio alguno y mucho menos cambia el sentido de la decisión, que no es más que reflejar las condiciones particulares del negocio jurídico a través de un documento anexo denominado clausulado anexo.

Por lo anterior expuesto, las partes acuerdan

ACUERDAN

PRIMERO: Aclarar y cargar en la plataforma Secop II, de manera correcta los documentos revisados por el jurídico donde se cargaron erróneamente en la etapa uno, por un error simplemente formal.

SEGUNDO: Las razones que sustentan la aclaración están expresadas en la parte considerativa de la presenta acta.

TERCERO: Las demás partes y cláusulas del contrato quedarán según se describió en el contrato principal.

CUARTO: La presente acta se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, la cual se realiza electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

DIEGO FERNANDO ECHAVARARRIA GIRALDO
GERENTE ÍNDER ENVIGADO

Proyectó	**Revisó y Aprobó**
Nombre: María Isabel Alvarado V **Cargo:** Abogado Contratista **Dependencia:** Oficina Asesora Jurídica	**Nombre:** Alejandra María Soto Santa **Cargo:** Jefe Oficina Asesora Jurídica **Dependencia:** Oficina Asesora Jurídica

PBX: 448 20 98 www.inderenvigado.gov.co Sede Principal Polideportivo Sur de Envigado
Cra 48 #46 sur 150 - Av Las Vegas